REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Entrega 11001410375120230105100

Teniendo en cuenta la petición presentada por la activante y como quiera que se encuentran reunidas las exigencias del artículo 144 de la ley 2220 de 2022, el Juzgado, **RESUELVE**:

ADMITIR la solicitud de entrega de bien inmueble arrendado instaurada por **TERESA DE JESUS ACEVEDO DE ARIAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 39.711.822, contra **CAROLINA MORA PEÑA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.617.637.

Para que tenga lugar la entrega acordada en el acta de conciliación, **se fija la hora de las 10:00 am del día 23 del mes de enero de 2024**, con el fin de restituir el inmueble ubicado en la Calle 38 Sur # 88C-14 Barrio Campo Hermoso-Kennedy, de la de la ciudad de Bogotá D.C.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia programada se realizará de manera virtual utilizando los medios y herramientas tecnológicas disponibles. Por Secretaría se remitirá a los correos electrónicos indicados en la solicitud de entrega, el respectivo enlace para la conexión de las partes en la fecha indicada.

Por secretaria ofíciese al comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá, Personería de Bogotá, ICBF y demás entidades pertinentes, con el fin que presten el apoyo necesario para la realización de dicha diligencia. Igualmente, deberá elaborarse el aviso, el cual debe ser fijado por el demandante en la entrada del inmueble objeto de entrega, mínimo cinco (5) días antes de la diligencia.

Se reconoce personería adjetiva al abogado (a) FLOR DEL CARMEN ACEVEDO VARGAS, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

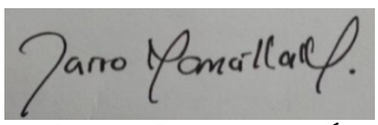

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 135 de fecha 26 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Entrega 11001410375120230105100

Se niega la solicitud de medida cautelar de EMBARGO Y SECUESTRO DE BIENES MUEBLES Y ENSERES, vista a folio 3 del expediente requerida por la apoderada de la señora TERESA DE JESUS ACEVEDO DE ARIAS, toda vez, que el presente asunto no constituye proceso declarativo o de ejecución, sino, solamente diligencia de entrega del bien inmueble a restituir, por ende, si lo que pretende la demandante es la cancelación de las obligaciones que pudieran llegar a estar pendientes derivadas del contrato de arrendamiento, deberá presentar la correspondiente acción judicial en procura de obtener el pago de sus acreencias.

NOTIFÍQUESE (2),

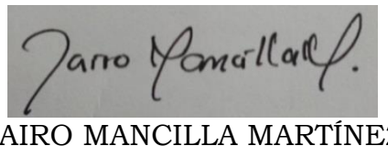

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 135 de fecha 26 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA